



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

Plan Copesco Nacional



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA-IIAP Y PLAN COPESCO NACIONAL

Nº **18** -2016-MINCETUR/DMCOPESCO-DE

Conste por el presente documento el Convenio que celebran, de una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyentes N°20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, que en adelante se denominará **IIAP**, debidamente representado por su Presidente, Doctor **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05402721; y, de otra parte, **Plan COPESCO Nacional**, con Registro Único de Contribuyente N°20511035997, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 290 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **COPESCO Nacional**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JONATAN JORGE RIOS MORALES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00676437, encargado mediante Resolución Ministerial N° 191-2016-MINCETUR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, conforme a lo previsto en la Ley N° 27790, tiene como competencia, en materia de turismo, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

Plan Copesco Nacional



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, en su artículo 74, se establece que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.

Dentro del marco de sus competencias, la Dirección General de Estrategia Turística formuló el Perfil Menor del proyecto: "Creación y mejoramiento de los servicios de orientación e información turística en el circuito turístico de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana en los distritos de Iquitos y San Juan Bautista de la provincia de Maynas de la región Loreto", código SNIP 331031, declarado viable por la OPI-MINCETUR el 13 de octubre de 2015, teniendo como Unidad Ejecutora a Plan COPESCO Nacional.

Mediante Oficio N° 403-2015-IIAP-P, de fecha 13 de julio de 2015, el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP, se compromete al mantenimiento de señales turísticas a instalar en la Estación Biológica "José Alvarez Alonso" de la Reserva Allpahuayo Mishana, en el marco del proyecto formulado por la Dirección General de Estrategia Turística.

Complementariamente, se tiene suscrito un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de Loreto para las demás señales turísticas en el marco del proyecto formulado por la Dirección General de Estrategia Turística.

CLÁSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°27790, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Ley N°27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y el Desarrollo Turístico Nacional; y su Reglamento.
- Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.
- Decreto Supremo N°304-2012-EF Aprueban TUO de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N°030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional.
- Resolución Ministerial N°265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.
- Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA, Directiva de "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra"



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

Plan Copesco Nacional



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLAÚSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el **IIAP y COPESCO Nacional** para recepción y mantenimiento de las señales turísticas a instalar en la Estación Biológica "José Alvarez Alonso" de la Reserva Allpahuayo Mishana, en adelante la "**OBRA**", en el marco del proyecto: "Creación y mejoramiento de los servicios de orientación e información turística en el circuito turístico de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana en los distritos de Iquitos y San Juan Bautista de la provincia de Maynas de la región Loreto", código SNIP 331031, en adelante el **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

5.1. El **IIAP** se compromete a:

- Designar mediante comunicación escrita, al menos, un representante que formará parte de la: "Entrega del Terreno", "Recepción" y "Transferencia Física" de la **OBRA**, a solicitud de **COPESCO Nacional**.
- Participar en el Acto de Entrega del Terreno de la **OBRA**, mediante la suscripción del Acta correspondiente.
- Participar en el Acto de Recepción y Transferencia Física de la **OBRA** ejecutada por **COPESCO Nacional**, mediante la suscripción del Acta correspondiente, con el objeto de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y en la normatividad respectiva.
- Recepcionar de **COPESCO Nacional**, la **OBRA** ejecutada, mediante la suscripción del Acta de Transferencia Física y su respectiva documentación técnica, en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de la **OBRA**.
- Suscribir, en calidad de beneficiario, las Actas de Conciliación y Transferencia Contable de la inversión ejecutada en la **OBRA** por **COPESCO Nacional** en el marco del **PROYECTO**, las que contarán con el sustento respectivo.
- Asumir, una vez suscrita el Acta de Transferencia Física, el mantenimiento de la **OBRA**, en tanto prosiga el proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada.
- Asegurar y provisionar los recursos financieros para el mantenimiento de la **OBRA**, desde su recepción y durante el horizonte de evaluación del **PROYECTO**.
- Implementar los compromisos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado por la autoridad competente, en la etapa de post inversión.

5.2. **COPESCO NACIONAL** se compromete a:

- Financiar, elaborar y aprobar el Expediente Técnico de la **OBRA**.
- Financiar la **OBRA**, por el cien por ciento (100%) del monto aprobado en el Expediente Técnico.
- Designar, al menos, un representante que formará parte de la: "Entrega del Terreno", "Recepción" y "Transferencia Física" de la **OBRA**.
- Ejecutar, a través de terceros (contratista), la **OBRA**, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

Plan Copesco Nacional



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- e) Contratar al supervisor de **OBRA**, de corresponder, a fin de garantizar que la ejecución se desarrolle de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.
- f) Implementar los compromisos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario en la etapa de construcción.
- g) Participar en el Acto de Entrega del Terreno, mediante la suscripción del Acta correspondiente.
- h) Participar en el Acto de Recepción y Transferencia Física de la **OBRA** ejecutada, mediante la suscripción del Acta correspondiente, verificando el fiel cumplimiento de lo establecido en el **PROYECTO** y el cumplimiento de la normatividad respectiva.
- i) Entregar la **OBRA** ejecutada al **IIAP**, mediante la suscripción del Acta de Transferencia Física y su respectiva documentación técnica, en la misma fecha de la suscripción del Acta de Recepción de la **OBRA**.
- j) Realizar la Transferencia de Saldos Contables de la inversión total de la **OBRA** al **IIAP**, conforme a la normatividad en la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por el **IIAP** : El Presidente o su representante.

Por **COPESCO Nacional** : El Director Ejecutivo o su representante.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores, los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

La vigencia del presente Convenio es desde el día siguiente de su suscripción hasta la culminación del proceso de transferencia contable de la inversión ejecutada del **PROYECTO**, plazo que podrá ser modificado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la solicitud.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

Plan Copesco Nacional



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio registrará a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

COPESCO Nacional conviene en precisar que el financiamiento que irrogue el presente Convenio será con recursos ordinarios, en estricto cumplimiento de lo establecido en Cláusula Quinta del presente Convenio, y tanto su celebración como su ejecución no generarán transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, previamente será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima,

04 AGO. 2016



Luis Exequiel Campos Baca
Presidente

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONIA PERUANA**

Jonatan Jorge Ríos Morales
Director Ejecutivo (e)

PLAN COPESCO NACIONAL

